



SANTIAGO, 08 de Julio de 2024

Señor  
**JOSÉ GUAJARDO REYES**  
**Director Nacional**  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
Presente.-

De vuestra consideración,

Junto con saludarlo y habiendo analizado las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.507 y, específicamente, en el DFL N° 29/2023, que fija la planta del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y regula otras materias relacionadas con la mencionada ley, por intermedio de la presente, el Directorio Nacional de la AFSAG advierte que no es procedente que la preparación y realización de los concursos internos, a que se refiere el artículo 3° de la referida Ley, sean llevados a cabo, en todo o en parte, a través de una empresa consultora.

Lo anterior se fundamenta en que el Artículo 5° transitorio del DFL N° 29/2023 establece que los concursos serán “**preparados y realizados por un comité de selección**”, el cual estará integrado conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 53° del Estatuto Administrativo”. Esta norma no habilita la participación de una empresa consultora en dicho proceso.

Por esta razón, el Directorio Nacional de la AFSAG no avalará la contratación de una empresa consultora para la provisión de la Planta del SAG, debiendo ajustarse el procedimiento estrictamente a lo dispuesto en la Ley y en el DFL, incluido lo relativo a la definición de los subfactores de evaluación, así como el temario de la o las pruebas a rendir.

De esta manera, este Directorio Nacional busca evitar la ejecución de un proceso viciado, que de no corregirse generará consecuencias adversas tanto para la institucionalidad del SAG como para las propias funcionarias y funcionarios postulantes a la nueva Planta del Servicio.

Sin más sobre el particular, atenta y fraternalmente

**DIRECTORIO NACIONAL AFSAG**